



UNIVERSIDAD MARIANO GALVEZ DE GUATEMALA

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MARIANO GÁLVEZ

CONSIDERANDO

Que a las Universidades Privadas, que son instituciones independientes, les corresponde organizar y desarrollar la educación superior privada de la Nación, con el fin de contribuir a la formación profesional, a la investigación científica, a la difusión de la cultura y al estudio y solución de los problemas nacionales.

CONSIDERANDO

Que desde que sea autorizado el funcionamiento de una Universidad, tendrá personalidad jurídica y libertad para crear sus facultades e institutos, desarrollar sus actividades académicas y docentes, así como para el desenvolvimiento de sus planes y programas de estudio.

CONSIDERANDO

Que la Facultad de Odontología de la Universidad Mariano Gálvez, desde su creación ha desarrollado las actividades propias de su naturaleza, de acuerdo con un cuerpo normativo legal que ya no responde adecuadamente a la problemática de su funcionamiento, por lo que es necesario dotarla de un instrumento reglamentario operativo y de fácil aplicación, que regule el conjunto de sus actividades académico-administrativas, así como lo relacionado con su personal docente y estudiantes.

CONSIDERANDO

Que con tal fin se integraron comisiones multidisciplinarias cuyos conocimientos científicos, técnicos y pedagógicos hicieron posible la elaboración de un Reglamento aplicable a las diversas actividades de la Facultad de Odontología, con miras a su buen desempeño y a la formación de profesionales de alta calidad académica, ética y social.

POR TANTO

En base a los artículos 85 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 16 y 32 del Decreto número 82-87 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Universidades Privadas; 1, 2, 5, 9, 22 Y 43 de los Estatutos de la Universidad.

APRUEBA

el siguiente,

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

DE LA UNIVERSIDAD MARIANO GÁLVEZ DE GUATEMALA

PREÁMBULO

La FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD MARIANO GÁLVEZ, como parte integrante del Área de la Salud, tiene como VISIÓN contribuir eficiente y responsablemente al mejoramiento de las condiciones de vida y en especial de la salud oral de los guatemaltecos, mediante el desarrollo de la Odontología Integral. Y como MISIÓN, formar profesionales en el campo de su acción, con una sólida preparación científica y práctica, comprensiva de los aspectos relacionados con la prevención, conservación, diagnóstico, rehabilitación, investigación y docencia, que permita a sus egresados responder competentemente a las demandas de salud concernientes al complejo Dento-buco-maxilofacial.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. –DE SU APLICACIÓN- El presente reglamento norma las actividades académicas y administrativas de la Facultad de Odontología de la Universidad Mariano Gálvez; por consiguiente, es de forzosa observancia para el personal docente, administrativo y estudiantes de la misma.

ARTICULO 2. –ESPECIFICIDAD- Las normas de este Reglamento tienen carácter específico dentro del Ordenamiento Legal de la Universidad, por lo que las demás disposiciones reglamentarias de ésta, se aplicarán supletoriamente.

ARTICULO 3. –NORMAS OPERATIVAS- Las autoridades facultativas presentarán al Consejo Directivo de la Universidad, para su aprobación, los

instructivos o normas accesorias que consideren necesarias para la operatividad de este Reglamento.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y ORGANIZACIÓN

ARTICULO 4. –OBJETIVOS DE LA FACULTAD- La Facultad de Odontología tiene como objetivos principales:

4.1 Formar Cirujanos Dentistas con bases cognitivas sólidas y con un fundamento científico amplio y de vanguardia, que les permitan desarrollar una práctica clínica de excelencia, con apego a los preceptos éticos y legales de la profesión y con alto sentido de responsabilidad social.

4.2 Contribuir al mejoramiento y conservación de la salud de los habitantes del país, mediante la interacción de sus egresados en el proceso multisectorial y complejo salud-enfermedad.

4.3 Desarrollar en sus educandos un espíritu crítico y creador y fomentar la investigación científica y tecnológica, con el propósito de enriquecer el conocimiento, innovar técnicas y procedimientos e instituir nuevas filosofías de trabajo.

4.4 Mantener con sus egresados relaciones académicas constantes con el fin de fomentar la solidaridad entre ellos y posibilitar su actualización y perfeccionamiento continuos, mediante cursos específicos y los postgrados que ofreciere.

4.5 Proyectar a la comunidad sus servicios odontológicos a través de sus diversas actividades y programas establecidos para el efecto.

ARTICULO 5. –ORGANIZACIÓN DE LA FACULTAD- La Facultad de Odontología de la Universidad Mariano Gálvez se estructura y funciona con los siguientes organismos singulares y colegiados:

1. DECANO
2. SECRETARIO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO
3. COORDINACIÓN DE CLÍNICAS
4. COORDINACIÓN DE ÁREA BÁSICA
5. CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 6. –CALIDADES, ATRIBUCIONES Y DEBERES- Las calidades, requeridas para el ejercicio de los cargos comprendidos en la organización de la Facultad, así como las atribuciones y obligaciones que corresponden a los titulares de los mismos, serán las especificadas por los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones específicas que se emitan para cada función, las cuales se considerarán como parte de este Reglamento.

ARTICULO 7. –CONSEJO CONSULTIVO- Los titulares de los organismos a que se refiere el artículo anterior, actuando de consuno, constituyen en Consejo Consultivo de la Facultad de Odontología, que se reunirá cuando sea convocado por el Decano, quien lo preside, para tratar asuntos del quehacer facultativo que por su importancia y trascendencia, requieran su intervención.

ARTICULO 8. –MODIFICACIÓN ORGANIZACIONAL- La organización establecida en el artículo quinto de este Reglamento, podrá variarse según los requerimientos y necesidades de la Facultad, sin perjuicio de los docentes y estudiantes de la misma. Las modificaciones que se hicieren deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo de la Universidad.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTICULO 9. –PLAN DE ESTUDIOS- El Plan de Estudios de la Facultad de Odontología tendrá una duración de cinco años académicos, equivalentes a diez ciclos lectivos, dos por cada año, los cuales se integran, cada uno, con un número determinado de asignaturas o cursos y prácticas clínicas que deberán realizarse en las oportunidades previstas en dicho Plan.

ARTICULO 10. –GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL- La aprobación de todas las asignaturas y prácticas clínicas que conforman el Plan de Estudios de la Facultad de Odontología, o la obtención de los créditos respectivos, con el cumplimiento de los demás requisitos exigidos para la graduación, confiere al estudiante el derecho a ser investido con el Grado Académico de “LICENCIADO EN ESTOMATOLOGÍA” y el Título Profesional de “CIRUJANO DENTISTA”.

ARTICULO 11. –SISTEMAS EVALUATIVOS- La evaluación académica de los estudiantes de la Facultad de Odontología se hará en forma integral, objetiva y pedagógica, de suerte que la misma comprenda las diversas actividades docentes y prácticas realizadas, así como la conducta, asistencia, puntualidad y desempeño estudiantil y humano.

ARTICULO 12. –PROMOCIÓN DE CICLOS ACADÉMICOS- Para la aprobación de cada ciclo académico y la correspondiente promoción al inmediato superior, es estudiante deberá aprobar, en el orden establecido, la totalidad de las asignaturas y prácticas clínicas que lo integran, para lo cual dispondrá de las evaluaciones que se conceden en ese Reglamento. El cumplimiento de esta exigencia es causa de repitencia estudiantil.

ARTICULO 13. –NOTA DE APROBACIÓN DE CURSOS- La promoción de los cursos que comprenden los ciclos académicos, se hará en base a las evaluaciones parciales, prácticas clínicas efectuadas y demás actividades docentes propias de cada uno de ellos. La nota mínima para la aprobación de un curso es de setenta (70) puntos sobre cien (100).

ARTICULO 14. –INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN- El profesor elaborará y aplicará los instrumentos de evaluación más adecuados para la medición de los conocimientos teóricos y prácticos, de acuerdo con la naturaleza y objetivos de cada curso y las actividades programadas para su desarrollo. Podrán comprenderse en ellos evaluaciones orales y escritas, interrogatorios dialógicos, test diversos, cuestionarios, trabajos de investigación, desarrollos temáticos u otros mecanismos que persiguen esa finalidad cognoscitiva.

ARTICULO 15. -EVALUACIONES PARCIALES- Se consideran evaluaciones parciales, las comprobaciones de nivel de comprensión y aprendizaje que se realizan durante el desarrollo de un curso, sin comprender la totalidad del programa del mismo.

ARTICULO 16. –REQUISITOS PARA EVALUACIONES PARCIALES- Para sustentar evaluaciones parciales es necesario tener la calidad de estudiante activo y haber asistido al ochenta por ciento (80%) de las clases impartidas en el lapso anterior a la evaluación respectiva.

ARTICULO 17. –EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS- Tienen esta naturaleza las evaluaciones concedidas al estudiante para recuperar evaluaciones parciales no sustentadas en las fechas programadas, las que no podrán exceder de dos por cada evaluación parcial y ciclo académico.

ARTICULO 18. –REQUISITOS PARA EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS- Las evaluaciones extraordinarias serán autorizadas por el Decano de la Facultad, o en su defecto, por el catedrático del curso, siempre que el estudiante acredite la causa justa para no haber sustentado la evaluación parcial a recuperar, dentro de los cinco días siguientes a la realización de la evaluación extraordinaria, cumpliéndose con los requisitos del artículo 16 de este Reglamento.

ARTICULO 19. –EVALUACIONES DE CONTROL- Se entiende por evaluaciones de control aquellas que sin tener la extensión de una evaluación parcial, persigue conocer el grado de aprendizaje obtenido por el estudiante en contenidos programáticos específicos de un curso, en forma dosificada y frecuente. Su práctica se hará del conocimiento anticipado de los estudiantes y se realizarán en el número y con el valor que el profesor determine, tomando en consideración la naturaleza del curso.

ARTICULO 20. –ACTIVIDADES DE LABORATORIO- Son aquellas en que el estudiante aplica sus conocimientos teóricos a situaciones reales concretas y da a conocer su dominio cognoscitivo y automotriz, aplicando las habilidades y destrezas obtenidas.

ARTICULO 21. –TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA- Comprenden las actividades académicas mediante las cuales el estudiante complementa y fortalece los conocimientos adquiridos en el aula, con fuentes bibliográficas actualizadas e instrumentos electrónicos de información.

ARTICULO 22. –MESAS CLÍNICAS- Se incluyen en esta modalidad las exposiciones de casos clínicos, innovaciones en técnicas y tratamientos, descubrimientos e innovaciones u otros eventos de relevancia científica, con o sin la ayuda de recursos audiovisuales.

ARTICULO 23. –MESAS CIENTÍFICAS- Son las exposiciones de temas científicos en forma oral o mediante artículos escritos con ese fin y de reciente concepción, trabajos de campo u otros similares para cuya realización el estudiante podrá utilizar los recursos tecnológicos disponibles.

ARTICULO 24. –PRÁCTICAS CLÍNICAS- Las prácticas clínicas propias de la formación odontológica, tienen por objeto el desarrollo de las habilidades y destrezas requeridas para el ejercicio profesional y serán consideradas complementarias o de aplicación de los conocimientos teóricos adquiridos por el estudiante. Se regirán por disposiciones específicas que se dictaren, las que serán de forzosa observancia.

ARTICULO 25. –REQUISITOS PARA PRÁCTICAS CLÍNICAS- Las prácticas clínicas se llevarán a cabo en las unidades odontológicas establecidas para ese fin, bajo la enseñanza y supervisión de profesionales instructores, en el orden previsto en el Plan de Estudios y según su complejidad y grado de desarrollo académico de los estudiantes.

ARTICULO 26. –EVALUACIÓN SUMATIVA- Es la evaluación que determina la nota de aprobación o de reprobación de un curso y que se integra con la sumatoria de las notas obtenidas en las evaluaciones parciales y/o pruebas de control, de actividades de laboratorio, trabajos de investigación bibliográfica, mesas clínicas y científicas u otros factores de evaluación del curso. En este sistema no tienen aplicación las evaluaciones de fin de curso o ciclo.

ARTICULO 27. –DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL- La evaluación sumativa tendrá una ponderación del sesenta por ciento (60%) en el dominio cognoscitivo, y de un cuarenta por ciento (40%) en el dominio automotriz, campos en los que se tomarán en cuenta tanto las evaluaciones parciales

como las demás actividades académicas que se comprenden en dicha evaluación.

ARTICULO 28. –EVALUACIONES DE RECUPERACIÓN- El estudiante que obtuviere en la evaluación sumativa del curso, una nota comprendida entre sesenta (60) y sesenta y nueve (69) puntos, tendrá derecho a una evaluación de recuperación, siempre que el número de cursos reprobados no fuere mayor de dos.

ARTICULO 29. –REQUISITOS PARA EVALUACIONES DE RECUPERACIÓN- En las evaluaciones de recuperación deberá incluirse la totalidad del curso impartido en el ciclo académico respectivo y se aprobarán con la nota mínima de setenta (70) puntos, la cual será considerada como la nota acumulada, sin variación alguna, para la promoción del curso. Para sustentar esta clase de evaluaciones el estudiante deberá cumplir con los requisitos del artículo 16 de este Reglamento.

ARTICULO 30. –TRIBUNALES EVALUADORES- Las evaluaciones parciales, sumativas y de recuperación serán practicadas por los profesores de cursos, y por ausencia, impedimento, excusa o recusación de éstos, por los profesores auxiliares o profesionales que designe el Decano de la Facultad.

ARTICULO 31. –CALIFICACIONES- Las evaluaciones escritas u otras que se practicaren serán calificadas clara y objetivamente, de modo que permita al estudiante darse cuenta de los errores y omisiones o de la causa por la cual obtuvo el punteo asignado por el profesor. La calificación se hará de cero (0) a cien (100) puntos.

ARTICULO 32. –EXPLICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN- Después de terminada la evaluación o en la sesión lectiva más próxima, el instrumento de la evaluación utilizado será explicado por el profesor a los alumnos, oportunidad en la que éstos aclararán dudas y expresarán las razones de sus respuestas.

ARTICULO 33. –REVISIÓN DE EVALUACIONES- El estudiante que manifestare inconformidad con la nota obtenida en su evaluación, podrá solicitar a la Secretaria de la Facultad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, revisión de la prueba. Dicha

revisión se llevará a cabo por el Profesor del curso de que se trate, en presencia del Coordinador de Area y del estudiante interesado. Para el efecto, se observarán las disposiciones del Reglamento de Evaluaciones del Rendimiento Académico de la Universidad Mariano Gálvez.

ARTICULO 34. -REVISIONES ESPECIALES- Excepcionalmente y en casos especiales, la revisión de resultados obtenidos en las evaluaciones podrá practicarse por profesor distinto del titular del curso, solicitud que resolverá el Decano de la Facultad en vista de las circunstancias que la motivaren.

ARTICULO 35. -REPITENCIA REITERADA- El estudiante que reprobare dos veces el mismo curso no podrá continuar con sus estudios en la Facultad de Odontología. La resolución negativa en este sentido podrá ser apelada ante el Consejo Directivo de la Universidad, el que en tal caso resolverá en definitiva.

ARTICULO 36. -EVALUACIONES GENERAL PRIVADA Y DE TRABAJO DE GRADUACIÓN- Las evaluaciones General Privada y de Trabajo de Graduación o Tesis, se regirán por los respectivos Reglamentos de la Universidad, de aplicación supletoria.

ARTICULO 37. -CONSERVACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN- Los instrumentos de evaluación, después de seis meses de practicadas las pruebas, serán remitidos al Archivo General de la Universidad, al que corresponde su custodia y conservación por el lapso de dos años. Cuando fuere necesaria su consulta, la autoridad interesada, con las seguridades del caso, pedirá los instrumentos respectivos, los que una vez utilizados se devolverán por la dependencia u oficina que los hubiere solicitado.

CAPÍTULO IV

PERSONAL ACADÉMICO

ARTICULO 38. -FUNCIÓN DOCENTE- El docente de la Facultad de Odontología cumplirá, esencialmente, la función de facilitador del proceso enseñanza-aprendizaje, en el cual desempeñará las tareas de orientación, seguimiento y evaluación de las actividades propias del mismo, así como de investigación, dentro del marco de libertad académica reconocido por la Universidad.

ARTICULO 39. -DOCENCIA ACTUALIZADA- La Facultad de Odontología propiciará en sus docentes la constante actualización de sus conocimientos y enriquecimiento de sus experiencias, con el propósito de que la cátedra mantenga su nivel académico de excelencia y sea siempre un centro de interés científico y de diálogo continuado.

ARTICULO 40. -PERSONAL ACADÉMICO- Pertenecen al personal académico de la Facultad de Odontología, los profesionales que realizaren en ella las funciones de enseñanza teórica y práctica supervisada, o se dedicaren a labores de investigación, siempre que hubieren sido admitidos para estos propósitos pertenecieren a alguna de las categorías docentes reconocidas por la Universidad.

ARTICULO 41. -REQUISITOS DE INGRESO- El docente de la Facultad de Odontología deberá tener competencia científica, técnica y pedagógica que le permita desarrollar con efectividad el proceso educativo. Serán vinculados a la docencia a través de los mecanismos o sistemas que el Consejo Directivo estableciere y a propuesta del Decano, preferentemente.

ARTICULO 42. -DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES- Son deberes y obligaciones de los profesores de la Facultad de Odontología:

1. Conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Universidad Mariano Gálvez.
2. Desempeñar con eficiencia y responsabilidad sus funciones docentes.
3. Velar por el prestigio de la Facultad de Odontología y de la Universidad Mariano Gálvez.
4. Ejercer la docencia con independencia de toda actividad política partidista, y abstenerse de realizar actos que perturben o interrumpen dicha función.
5. Acatar las normas y disposiciones que dicten las autoridades de la Facultad de Odontología en el ámbito de su competencia.
6. Cumplir con puntualidad los horarios asignados para la docencia, laboratorios o instructorías. Toda ausencia deberá ser justificada ante el Decano de la Facultad.
7. Cumplir con el calendario académico aprobado por la Facultad de Odontología.

8. Efectuar las evaluaciones correspondientes al curso o práctica de su incumbencia, y elaborar y calificar los instrumentos de medición respectivos.
9. Entregar al Decano de la Facultad los informes mensuales de control académico u otros que se les requieren.
10. Entregar las actas de los resultados de evaluaciones practicadas, a la Secretaría de la Facultad, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la realización de las pruebas.
11. Elaborar el programa temático del curso a impartirse o ratificar o modificar los ya aprobados, si fuere necesario.
12. Desarrollar completamente el curso a su cargo, de acuerdo con el calendario académico vigente.
13. Dar asesoría académica a los estudiantes y controlar su asistencia a clases.
14. Perfeccionar y actualizar sus conocimientos para mantenerse acordes con el progreso científico y tecnológico.
15. Cooperar en la realización de los programas de proyección social y de Extensión Cultural, que la Facultad o la Universidad realicen en el ámbito de su docencia.
16. Dar tratamiento respetuoso y comedido a las autoridades universitarias, colegas docentes, personal administrativo y estudiantes de la Facultad.
17. Asistir a la reuniones para las que fueren convocados y desempeñar las tareas académicas y administrativas que les fueren encomendadas.
18. Asesorar a los estudiantes en la elaboración de los trabajos de graduación profesional o tesis, de acuerdo con el Reglamento específico de la Universidad.
19. Otros que establecieren los Estatutos y Reglamentos de la Universidad Mariano Gálvez.

ARTICULO 43. -DERECHOS DE LOS DOCENTES- Son derechos de los profesores de la Facultad de Odontología:

1. Impartir con libertad e independencia de criterio, sus enseñanzas teóricas y prácticas sin socavar los fundamentos institucionales de la Universidad Mariano Gálvez.
2. Percibir la remuneración convenida en el instrumento de su contratación.
3. Recibir un tratamiento justo y adecuado a su dignidad académica, por las autoridades, colegas y estudiantes de la Facultad y de la Universidad.
4. Elegir a sus representantes ante los organismos de la Universidad, en los tuvieren participación.
5. Utilizar los servicios de apoyo docente con que cuenta la Facultad de Odontología.

6. Ser evaluados en el desempeño de sus funciones docentes, con objetividad y procedimientos adecuados a tal fin.
7. Utilizar las instalaciones de la Universidad de acuerdo con las reglamentaciones existentes.
8. Los demás que establecieron los Estatutos y Reglamentos de la Universidad Mariano Gálvez.

ARTICULO 44. -INCOMPATIBILIDADES- El ejercicio de la docencia en la Facultad de Odontología es incompatible con la realización de labores fuera de la misma, que impidan el cumplimiento de los deberes docentes, o dieren lugar a competencia desleal.

ARTICULO 45. -TERMINACIÓN DE CONTRATO- Los docentes de la Facultad de Odontología podrán ser separados de sus funciones, por abandono del cargo, inasistencia no justificada, bajo rendimiento académico, sentencia firme dictada por la comisión de delito doloso, incumplimiento de sus deberes docentes, enfermedad física o mental inhabilitante o por conducta impropia en el desempeño docente.

CAPÍTULO V

ESTUDIANTES

ARTICULO 46. -EVALUACIÓN DE APTITUD ACADÉMICA- El aspirante a ingresar a la Facultad de Odontología deberá sustentar, previamente, una evaluación de aptitud académica, que tiene por objeto conocer los niveles de habilidad mecánica, velocidad y exactitud que posee, así como el grado de razonamiento verbal y abstracto y su cociente intelectual. Esta evaluación se llevará a cabo en las fechas establecidas en el calendario de actividades de la Facultad.

ARTICULO 47. -ESTUDIANTES REGULARES- Son estudiantes regulares de la Facultad de Odontología, quienes después de ser admitidos como aspirantes, hayan obtenido la inscripción correspondiente y mantengan su calidad de estudiantes activos.

ARTICULO 48. -ESTUDIANTES ACTIVOS- Se consideran estudiantes activos de la Facultad de Odontología, quienes además de estar inscritos como estudiantes regulares, cumplieren durante el lapso de su inscripción con sus obligaciones académicas y económicas respectivas.

ARTICULO 49. -ESTUDIANTES OYENTES- Son estudiantes oyentes de la Facultad de Odontología, quienes estando inscritos como estudiantes regulares y activos, no pueden sustentar evaluaciones académicas válidas en los cursos o prácticas en los cuales se les permitiere asistir, por estar pendientes del cumplimiento de un requisito curricular. Dichos estudiantes, para su aceptación, deberán satisfacer los requerimientos establecidos para los mismos.

ARTICULO 50. -ASISTENCIA A CLASES- Los estudiantes de la Facultad de Odontología deberán asistir puntualmente a sus sesiones lectivas, laboratorios y clínicas que fueren parte del Plan de Estudios, de lo cual los profesores o instructores llevarán un efectivo control.

ARTICULO 51. -INASISTENCIA- Por causas razonables debidamente comprobadas podrán aceptarse inasistencias de estudiantes en el desarrollo de los cursos o prácticas, las que no podrán exceder del número que se estableciere o se considerare necesario para el buen rendimiento o efectividad del curso o práctica.

ARTICULO 52. -EXCUSAS- En situaciones de atraso o de presentaciones tardías a clases o prácticas, los profesores calificarán los móviles de las mismas, y si éstas fueren atendibles y el atraso no fuere de tal duración que impida el aprovechamiento de las actividades lectivas, podrá excusarse al estudiante de su incumplimiento. En caso contrario, se tendrá como inasistencia.

ARTICULO 53. -SUSPENSIÓN DE CLASES- Si por ausencia del profesor o causa no imputable al estudiante, no se llevare a cabo la sesión lectiva o práctica programada en determinada fecha, dicha suspensión no se tomará en cuenta en el cómputo de la asistencia de los estudiantes.

ARTICULO 54. -CONTROL DE ASISTENCIA- Los profesores de la Facultad de Odontología llevarán por el sistema que consideraren conveniente, el control de asistencia de los estudiantes, debiendo reportar semanalmente a la Secretaría de la Facultad, el resultado de dicho control.

ARTICULO 55. -DEBERES Y OBLIGACIONES- Son deberes y obligaciones de los estudiantes:

1. Conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Universidad Mariano Gálvez.
2. Velar por el prestigio de la Facultad de Odontología y de la Universidad Mariano Gálvez.
3. Dedicarse con empeño y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
4. Asistir con puntualidad a sus clases, prácticas clínicas y demás actividades programadas dentro del Plan de Estudios de la Facultad.
5. Mantener espíritu de disciplina en la Facultad y colaborar con sus autoridades para que las actividades programadas se realicen normal y ordenadamente.
6. Ser celosos guardianes y defensores activos del decoro y de la dignidad universitaria, valores que deben prevalecer en la vida académica.
7. Observar en todo tiempo y lugar, buena conducta, responsabilidad y cultura.
8. Participar en las actividades científicas y culturales que realice la Facultad, con el objeto de completar su educación profesional y ofrecerles la oportunidad de obtener una formación integral.
9. Tratar respetuosamente al personal universitario y a sus compañeros estudiantes.
10. Sustentar oportunamente las evaluaciones que les correspondieren, conforme a la programación establecida en el calendario académico de la Facultad.
11. Preservar, cuidar y mantener en buen estado de conservación el material de enseñanza, mobiliario, equipo y dotación general de la

Universidad, así como responder de los desperfectos o pérdidas ocasionados por su culpa.

12. Cancelar con regularidad las colegiaturas mensuales y demás pagos que les compete efectuar.
13. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión y movimiento.
14. Usar los parqueos que les fueren asignados y ocuparen temporalmente en la Universidad o sede de actividades prácticas, sin obstaculizar el uso de los parqueos por otras personas, y sin desnaturalizar su finalidad.
15. En el caso de noviazgos, dentro de las instalaciones universitarias o sede de actividades prácticas, de expresiones efusivas de afecto que distorcionan el carácter formal y austero de la vida universitaria.
16. Otros que se derivaren de los Estatutos y Reglamentos de la Universidad Mariano Gálvez.

ARTICULO 56. -PROHIBICIONES- Es prohibido a los estudiantes de la Facultad de Odontología de la Universidad Mariano Gálvez:

1. Presentarse con retraso a las clases, laboratorios, prácticas u otras actividades docentes, científicas o culturales, o no asistir a ellas.
2. Abandonar el salón de clases, laboratorios o prácticas que estuvieren practicando cuando las mismas ya hubieren empezado a desarrollarse.
3. Utilizar medios y mecanismos fraudulentos en las prácticas o evaluaciones que sustentaren.
4. Portar armas o consumir drogas o bebidas embriagantes dentro de las instalaciones de la Universidad, sede de laboratorios o prácticas, o presentarse a ellas bajo los efectos de las mismas.
5. Causar maliciosamente deterioros o pérdidas de mobiliario, materiales de enseñanza y equipos de la Universidad.
6. Presentarse a las actividades docentes u otras que requieren su presencia, en traje informal o sin usar el atuendo facultativo obligatorio.
7. Fumar en los salones de clases o sede de laboratorios, prácticas clínicas, pasillos u otros lugares de la Facultad, en los que causaren malestar individual o colectivo.
8. Usar dentro de las instalaciones de la Universidad o sede de las actividades prácticas, bocinas, equipos de sonido o cualquier otro aparato, mecanismos y objetos que impidan o interrumpan las clases y funciones administrativas.
9. Jugar cartas u otros juegos de suerte, envite o azar en los ambientes universitarios.
10. Otras que establecieren los Estatutos y Reglamentos de la Universidad Mariano Gálvez.

ARTICULO 57. -DERECHOS- Son derechos de los estudiantes de la Facultad de Odontología de la Universidad Mariano Gálvez:

1. Recibir la preparación científica, académica y técnica necesaria para su buena formación profesional.
2. Obtener el Grado Académico y Título Profesional respectivos, de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes.
3. Utilizar los servicios de apoyo docente y administrativo de la Universidad, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias del caso.
4. Exponer libremente sus ideas y no ser sancionado por causa de ellas, sin que este derecho ampare el proselitismo de ideologías políticas partidistas.
5. Participar en las actividades científicas, culturales, sociales y deportivas que organice la Universidad, con el fin de completar su educación y ofrecerles oportunidad de obtener una formación integral.
6. Ser evaluado en forma justa e imparcial y conforme métodos racionales y adecuados.
7. Conocer de los errores cometidos en las evaluaciones sustentadas, según las regulaciones aplicables a la materia.
8. Obtener la calificación que corresponda a su rendimiento académico.
9. Recusar con justa causa, de acuerdo con los Reglamentos, a profesores que deben intervenir o intervinieren en sus evaluaciones.
10. Constituir asociaciones estudiantiles cumpliendo con los requisitos exigidos por el Reglamento respectivo.
11. Participar en los Organismos de la Universidad, en los que tuviere representación.
12. Proponer a las autoridades y organismos universitarios, siguiendo los procedimientos establecidos, las iniciativas que consideraren convenientes para lograr mejoras en los servicios de la Facultad.
13. Ser oídos, aconsejados y asistidos por las autoridades docentes y administrativas, y recibir las respuestas de éstas a sus peticiones.
14. Obtener al principio de cada ciclo lectivo, o revalidarlo, el carné que lo identifica como estudiante de la Universidad Mariano Gálvez y de la Facultad de Odontología de la misma.

15. Solicitar, conforme las disposiciones legales establecidas, el tratamiento y resolución de los problemas personales relacionados con la marcha de sus estudios.
16. Otras que derivaren de los Estatutos y Reglamentos de la Universidad Mariano Gálvez.

ARTICULO 58. -CASOS DE PÉRDIDA DE LA MATRÍCULA- La calidad de estudiante regular de la Facultad de Odontología se pierde:

1. Cuando el estudiante fuere sancionado con medidas disciplinarias que conlleven la cancelación de la matrícula.
2. Por enfermedad física o mental que inhabilitare al estudiante para la continuación de sus estudios.
3. Condena por sentencia firme profesional por delito doloso.
4. Conclusión de la vigencia de la matrícula del ciclo lectivo en que estuviere inscrito.
5. En el caso de los artículos 35 y 59.4 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 59. -MEDIDAS DISCIPLINARIAS- El incumplimiento de los deberes o el quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en este Reglamento, para los estudiantes, dará lugar a la aplicación a éstos de las siguientes medidas disciplinarias:

1. Amonestación Privada.
2. Amonestación Pública.
3. Suspensión Temporal, parcial o total, de sus derechos.
4. Cancelación de la matrícula universitaria.

ARTICULO 60. -APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS- La aplicación de cualesquiera de las medidas establecidas en el artículo precedente, se hará según la gravedad trascendencia de la falta cometida, sin que tenga que observarse el orden de su enumeración.

ARTICULO 61. -AMONESTACIONES- La amonestación privada se hará en presencia del estudiante, o si esto no fuere posible, por comunicación escrita dirigida a él, dándose cuenta de la misma al Decano de la Facultad. La amonestación pública se hará por escrito y se fijarán copias de ella en los estrados de la Facultad.

ARTICULO 62. -SUSPENSIÓN TEMPORAL- La suspensión temporal de los derechos del estudiante, puede afectar uno o más cursos o la totalidad de ellos, de lo cual se comunicará al profesor que correspondiere.

ARTICULO 63. -CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA- La cancelación de la matrícula impide al estudiante inscribirse nuevamente en la Universidad, y en tal caso ésta queda liberada respecto del mismo, de sus deberes y responsabilidades. Si el estudiante solicitare la devolución de sus documentos personales originales presentados en su primera inscripción, se accederá dejándose fotocopia certificada de ellos en el expediente.

ARTICULO 64. -COMPETENCIA- Para la aplicación de las medidas disciplinarias del artículo 59 de este Reglamento, subnumerales 59.1 y 59.2, son componentes los profesores de la Facultad, si la infracción fuere cometida en el interior de las aulas y en horario de clases, caso contrario, lo será el Director de Pregrado, informándose de ella al Decano de la Facultad. La aplicación de la medida del subnumeral 59.3, es de competencia de éste último, y la del subnumeral 59.4, del Consejo Directivo de la Universidad.

ARTICULO 65. -DERECHO DE DEFENSA- Para la aplicación de cualquiera de las medidas disciplinarias contenidas en el artículo 59 de este Reglamento, la autoridad competente oírá previamente al estudiante imputado, y si fuere necesario, concederá un término probatorio máximo de tres días hábiles, concluido el cual o antes si no se hubiere concedido, resolverá de acuerdo a las evidencias o circunstancias.

ARTICULO 66. -OTRAS RESPONSABILIDADES- Las medidas disciplinarias contenidas en el artículo 59 de este Reglamento, se impondrán sin perjuicio de otras responsabilidades a que se hiciere acreedor el estudiante, si la gravedad del hecho cometido excediere el ámbito académico.

ARTICULO 67. -SANCIÓN AGRAVADA- Si el funcionario competente a quien correspondiere imponer la medida disciplinaria considerare que el hecho cometido, por su gravedad, mereciere una sanción mayor que la de su competencia, elevará el caso al Decano de la Facultad para que éste decida lo pertinente y lo remita a quien deba conocer. Cualquier duda o conflicto serán resueltos por el Consejo Directivo de la Universidad.

CAPÍTULO VII

NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTICULO 68. -NOTIFICACIONES- Las resoluciones que se dictaren en aplicación de este Reglamento u otro de la Universidad Mariano Gálvez, de interés para los estudiantes, deberá notificarse a éstos por escrito.

ARTICULO 69. -RECURSOS- Cuando no se consintiere la resolución proferida por las autoridades de la Facultad, la misma podrá ser impugnada mediante el Recurso de Apelación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o de conocida la resolución.

ARTICULO 70. -TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DEL RECURSO- El Recurso de Apelación se interpondrá ante la autoridad recurrida, la que elevará el expediente respectivo, para su conocimiento y resolución, a la autoridad jerárquica superior que correspondiere conocer. Esta emitirá su resolución dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de los antecedentes. Contra lo resuelto por ella podrá hacerse valer los recursos de Aclaración y Ampliación, en los casos de duda, oscuridad o ambigüedad o de omisión de algún punto sujeto a conocimiento, recursos que se harán valer dentro de los tres días hábiles de notificado el resultado de la apelación y resueltos dentro del mismo lapso.

ARTICULO 71. -CERTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA- De las resoluciones que impongan sanciones a los estudiantes, la Secretaría de la Facultad deberá enviar certificación al Director de Registro y Control Académico, para que se agregue al expediente del estudiante sancionado. De esta obligación se exceptúa el caso de amonestación privada.

CAPÍTULO VIII

DESPOSICIONES FINALES

ARTICULO 72. -EPÍGRAFES- Las identificaciones que preceden a los artículos de este Reglamento, tienen carácter informativo, por lo que no restringen ni amplían sus contenidos.

ARTICULO 73. -INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN- Corresponde al Consejo Directivo de la Universidad, la interpretación de este Reglamento y la resolución de los casos dudosos y los no previstos en el mismo.

ARTICULO 74. -VIGENCIA- Este Reglamento entrará en vigor ocho días después de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad.

ARTICULO 75. -DEROGATORIA- Se derogan las disposiciones reglamentarias contenidas en el Punto 9.2 del Acta 5.96 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Universidad Mariano Gálvez el veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis.

ESTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MARIANO GÁLVEZ, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ACTA No. 78-99 PUNTO 9°.-----